



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Año. 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley, en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
--	---	---

Número 78

Viernes 6 de Abril de 1945

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El señor alcalde de Pedrajas de San Esteban comunica que, desde el día 3 de Noviembre del pasado año, se encuentran depositados en las cuadras del vecino de dicha localidad, don Marcelino Manso del Pico, una yegua, capa roja, careta, tres dedos de la cuerda, sin marca ni señal, edad cerrada, y un potro de pelo castaño oscuro, sin marca ni señal, de edad de dos años.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y a efectos de lo dispuesto en el reglamento de reses mostrencas.

Valladolid, 3 de Abril de 1945. — El Gobernador civil, Tomás Romojaro Sánchez.

961

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

No habiendo cumplimentado todavía algunos Ayuntamientos de esta provincia el servicio ordenado por este Gobierno civil en circulares publicadas en los «Boletines Oficiales» números 36 y 59 (de fechas 13 de Febrero y 12 de Marzo del año en curso), referente a la estadística de moreras existentes en los términos municipales, se reitera el cumplimiento de la citada Orden, debiendo remitir dichos datos con la máxima urgencia los alcaldes que aún no los hubieran enviado.

Valladolid, 4 de Abril de 1945. — El Gobernador civil, Tomás Romojaro Sánchez.

968

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de precios

Precios oficiales. — Mes de Abril de 1945

CIRCULAR NÚMERO 328

Precios oficiales, que regirán como únicos en toda la provincia, para la venta de los artículos que a continuación se indican, durante el mes citado.

ARTÍCULOS	PRECIO DE VENTA POR EL	
	Mayorista — Pesetas. — Kilo	Minorista — Pesetas. — Kilo
Aceite	4,85	4,58 litro
Arroz blanco corriente	2,482	2,804
Arroz, variedades especiales	3,934	4,445
Azúcar (blanquilla, pilé, terciada y de importación)	4,48	4,838
Azúcar estuchado	9,576	—
Café	22,000	23,00
Garbanzos	2,163	2,444
Jabón común	3,392	3,815
Judías blancas	2,477	2,799
Judías pintas	2,135	2,412
Lentefas	2,286	2,583
Pasta para sopa (fabricada con harina de trigo «cupo excedente»)	3,303	3,732
Patata de cosecha normal	0,81	0,89
Puré	2,347	2,652
Alpiste	1,584	—
Algarrobas	1,318	—
Salvados	0,648	—
Triguillo	0,535	—

Los señores alcaldes, como delegados locales de Abastecimientos, tendrán muy en cuenta, a los efectos de fijación del precio de las raciones, lo dispuesto en la circular número 8 de esta Junta (inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 274 del 10 de Diciembre de 1942).

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 31 de Marzo de 1945. — El Gobernador civil, presidente, Tomás Romojaro.

951

GOBIERNO CIVIL**Comisaría General
de Abastecimientos
y Transportes****Junta provincial de precios**

CIRCULAR NÚM. 330

**De interés para los panaderos
de esta provincia**

Todos los industriales panaderos de esta provincia que suministraron pan a los pueblos de la misma, durante la segunda quincena del mes de Junio de 1944, solicitarán de la Delegación Local de Abastecimientos a que suministraron que les compense la pérdida que sufrieron en la venta del pan en el indicado período.

La cantidad remitida por esta Junta a cada Delegación Local es de veintiocho pesetas con setenta y cuatro céntimos por quintal métrico de harina que cada panadero elaboró.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 2 de Abril de 1945.—El Gobernador civil, presidente, Tomás Romojaro Sánchez.

956

GOBIERNO CIVIL**Comisaría General
de Abastecimientos
y Transportes****Delegación provincial de Valladolid****Aviso importante para los tenedores
de jabón de tocador**

Finalizado el plazo en 31 de Marzo próximo pasado, para la liquidación de las existencias de *jabón de tocador*, en pastillas de peso superior a 100 gramos en poder de los comerciantes, según disponía la Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de Noviembre de 1944 (*Boletín Oficial del Estado* del 1 de Diciembre), a partir de la presente Orden, todos los almacenistas y detallistas de la provincia, presentarán en esta Delegación de Abastecimientos y Transportes (Muro, número 7), y en el plazo improrrogable de *setenta y dos horas*, una declaración jurada por duplicado de las existencias en su poder, las cuales quedan intervenidas a disposición de este organismo, donde oportunamente se les informará en lo concerniente a su ulterior destino. Pasado el plazo señalado para la presentación de declaraciones juradas, por estos servicios se girarán vistas de inspección, poniendo a disposición del ilustrísimo señor Fiscal provincial de Tasas a los contraventores de esta Orden, y existencias que se encuentren en su poder sin tener hecha la oportuna declaración.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 2 de Abril de 1945.—El Gobernador civil, delegado provincial, Tomás Romojaro Sánchez.

960

GOBIERNO CIVIL**Comisaría General
de Abastecimientos
y Transportes****Junta provincial de precios**

CIRCULAR NÚMERO 333

Precios de leche fresca de vaca

Se recuerda al público que los precios de venta de la leche pura de vaca, limpia y sin alteración, procedente del ordeño completo de hembras en condiciones normales de salud, sin calostro, exenta de color, olor y sabor anormales, son los siguientes:

Temporada de verano**(1 de Abril a 30 de Septiembre)**

En la capital, 1,55 pesetas litro.
Resto de la provincia, 1,25 pesetas litro.

Temporada de invierno**(1 de Octubre a 31 de Marzo)**

En la capital, 1,70 pesetas litro.

Resto de la provincia, 1,35 pesetas litro.

En los precios anteriores están incluidos todos los gastos, impuestos y beneficios, no pudiendo ser incrementados bajo ningún pretexto.

A los efectos de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de Marzo de 1943, sobre artículos de calidad inferior, se determina que los precios anteriores corresponden a un producto con las siguientes características.

Densidad a 15 grados centígrados (mínimo), 1,028.

Materia grasa (mínimo), 29 gramos por litro.

Residuo seco total (mínimo), 110 gramos por litro.

Residuo seco desgrasado (mínimo), 80 gramos por litro.

Acidez expresada en ácido láctico (máximo), 2 gramos por litro.

El establecimiento que expenda leche que no reúna las características señaladas, supondrá su cierre indefinido.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 3 de Abril de 1945.—El Gobernador civil Presidente, Tomás Romojaro.

965

COMISARÍA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES**Junta provincial de precios****Precios de venta de artículos por los Economatos**

CIRCULAR NÚMERO 329

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección Técnica de Abastecimientos, en escrito número 69.731, de 22 de Julio de 1943, y para conocimiento de los interesados, a continuación se insertan los precios máximos a que, durante el mes de Abril de 1945, habrán de vender los diferentes Economatos los artículos que se expresan.

Economatos de los organismos del Estado

	Artículos que reciben directamente de producción	Artículos que reciben directamente de mayorista
	Pesetas.—Kilo	Pesetas.—Kilo
Aceite (kilo)	4,85	4,99
Aceite (litro)	4,45	4,58
Arroz blanco corriente	2,482	2,635
Arroz, variedades especiales	3,934	4,184
Azúcar (blanquilla, pilé, terciada y de importación)	4,48	4,681
Café	22,00	23,00
Garbanzos	2,163	2,299
Jabón común	3,392	3,619
Judías blancas	2,477	2,634
Judías pintas	2,135	2,27
Lentejas	2,286	2,431
Pasta para sopa fabricada con harina de trigo de «cupo excedente»	3,303	3,534
Patata de cosecha normal	0,89	0,89
Puré	2,347	2,511
Chocolate	8,775	9,15
Tocino	9,24	9,80
Manteca fundida	12,95	13,75

Economatos de empresas particulares

	Artículos que reciban directamente de producción	Artículos que reciban directamente de mayorista
	Pesetas.—Kilo	Pesetas.—Kilo
Aceite (kilo)	4,60	4,85
Aceite (litro)	4,222	4,45
Arroz blanco corriente	2,329	2,482
Arroz variedades especiales	3,689	3,934
Azúcar (blanquilla, pilé, terciada y de importación)	4,285	4,48
Garbanzos	2,027	2,163
Jabón común	3,189	3,392
Judías blancas	2,32	2,477
Judías pintas	2,00	2,135
Lentejas	2,141	2,286
Pasta para sopa fabricada con harina de trigo de «cupo excedente»	3,09	3,303
Patata de cosecha normal	0,745	0,81
Café	22,00	22,00
Puré	2,20	2,347
Chocolate	8,40	8,775
Tocino	8,70	9,24
Manteca fundida	12,15	12,95

En el caso de que algún artículo de los que reciban directamente de producción, resultara a mayor precio que el señalado, será puesto por el economato a quien afecte en conocimiento de esta Junta, debiendo remitir los correspondientes justificantes.

Los redondeos centesimales que puedan producirse quedarán a beneficio de los economatos.

Es obligatorio, por parte de los economatos, el tener expuesta y en sitio visible para sus consumidores, una copia de la presente tarifa de precios.

Quedan anuladas cuantas disposiciones, sobre fijación de precios de venta en economatos, se opongan a lo preceptuado en la presente circular.

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento; advirtiendo que las infracciones de lo dispuesto serán sancionadas por la Fiscalía de Tasas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 31 de Marzo de 1945.—El Gobernador civil, Presidente, Tomás Romojaro.

951

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Concurso-examen de aptitud para proveer vacantes de Subalternos

La Comisión Gestora de esta Diputación, en sesión celebrada el día 28 del pasado mes, ha acordado conceder un plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los concursantes que no tengan completa su documentación, puedan presentar los documentos que les falten; y en cuanto a la adhesión al Movimiento, que la certificación la soliciten los interesados de la Jefatura provincial del Movimiento.

Valladolid, 2 de Abril de 1945.—El presidente, Juan Represa de León.—El secretario, Dionisio J. Negueruela.

986

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

Aprobados por el Excmo. Ayuntamiento los proyectos de pavimentación

de las calles Acibelas, Cadenas, Cruz Verde, Trás de San Andrés y primer trozo de la calle de las Angustias, se sacan a subasta dichas obras, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Tendrá lugar dicho acto a las doce en punto de la mañana del primer día hábil después de transcurridos veinte días, también hábiles, a contar desde el inmediato siguiente a aquel en que sea publicado el anuncio de la subasta en el *Boletín Oficial del Estado*, en una de las salas de Comisiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue y con asistencia de otro señor Concejal en representación de la Comisión Permanente y de un Notario público, que dará fe del acto.

Segunda. El tipo de subasta es el de ciento noventa y cinco mil seiscientos ochenta y una pesetas con dieciocho céntimos (195.681,18), a que asciende el presupuesto de contrata, y las proposiciones se limitarán a hacer la baja correspondiente, regulándola por el tanto por ciento de los precios de subasta, sujetándose al siguiente

Modelo de proposición

Que extenderá en papel de la clase 6.^a, con un sello municipal de cinco pesetas

y al presentarse llevará escrito en el sobre lo siguiente:

Proposición para optar a la subasta de

Don Fulano de T. T. vecino de, con domicilio en, calle de, número, se compromete a ejecutar las obras de, conforme a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas al efecto redactados y aprobados, haciendo, (tanto por ciento en letra) de baja de los precios señalados en el cuadro correspondiente del presupuesto; o por precios tipos (si no se hiciese baja), y señalándose un jornal mínimo de pesetas a los obreros que han de emplearse en las obras.

(Fecha y firma del proponente)

Tercera. Para tomar parte en la licitación será preciso consignar como depósito provisional en la Depositaria municipal y Caja General de Depósitos o sus sucursales, la cantidad de tres mil novecientos trece pesetas con sesenta y dos céntimos (3.913,62), o sea, el dos por ciento del presupuesto, ampliándose por el rematante, dentro de los diez días siguientes a haberle sido comunicada la adjudicación en firme, hasta la cantidad que represente el cuatro por ciento del importe líquido de la obra rematada y cuya fianza definitiva quedará constituida en la Depositaria municipal o sucursal en esta provincia de la Caja General de Depósitos.

Cuarta. La subasta se celebrará con sujeción a las disposiciones del artículo 15 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de 2 de Julio de 1924, pudiendo admitirse proposiciones para tomar parte en la misma desde el día siguiente a aquel en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, durante las horas de oficina hasta la hora de las doce del anterior a aquel en que haya de celebrarse la subasta, en la Sección de Vías y Obras municipales.

Quinta. A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, debiendo estar reintegrado, en todos los casos, con el timbre municipal que corresponda y la cédula personal del licitador.

Los referidos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar y adoptar cuantas medidas crea necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todas las demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo arriba expresado.

Sexta. En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se hará la adjudicación en la forma que determina la regla undécima del artículo 14 del citado Reglamento, o sea, que se verificará la licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, si terminase dicho plazo y existiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Séptima. Se adjudicará la subasta a la proposición más ventajosa. El contrato se hace a riesgo y ventura, sin que por ninguna causa pueda pedir el rematante alteración de precio ni rescisión del contrato.

Octava. Todas las incidencias que pudieran suscitarse hasta la terminación de este contrato, serán resueltas por los Tribunales de esta ciudad, a cuya jurisdicción se somete el adjudicatario, renunciando al fuero de su juez y domicilio.

Novena. El contratista queda obligado a cumplir las disposiciones referentes al Retiro Obrero obligatorio y demás de carácter social. El que resultare adjudicatario deberá justificar hallarse al corriente en el pago del Retiro Obrero obligatorio, tener asegurados a sus obreros contra accidentes de trabajo y a formalizar con sus obreros los contratos de trabajo a que se refiere el Real Decreto de 20 de Junio de 1902 y a cumplir lo dispuesto en la Ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias sobre protección a la Industria Nacional.

Décima. Los licitadores que concurren en representación de otra persona, presentarán poder bastantado por el letrado Consistorial.

Décimoprimer. Todos los gastos que origine este expediente objeto de la subasta, inserción de anuncios, honorarios y suplidos del notario que autorice la subasta, escrituras, Derechos reales y timbre y, en general, todos cuantos gastos se ocasionen para la formalización de contrato, serán de cuenta del adjudicatario.

Décimosegunda. El expediente, proyecto, presupuesto, pliegos de condiciones y demás antecedentes de la subasta se hallan de manifiesto todos los días laborables, durante las horas de oficina, en el Negociado de Vías y Obras de este Ayuntamiento.

Décimotercera. Si la proposición optando a la subasta procede de alguna sociedad, deberá acompañarse certificación haciendo constar si los individuos que la integran pertenecen o no a los organismos indicados en el Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928 y documentos que justifiquen la existencia legal de la sociedad o inscripción en el Registro Mercantil.

La fianza podrá ser constituida en la forma que determina el artículo 11 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para los contratos municipales, fundándose en el cuatro por ciento la diferencia para retirar o reponer, a que dicho artículo se refiere, cuando se trate de efectos públicos.

Décimocuarta. Cuando el contratista no satisfaga con normalidad los jornales devengados por los obreros, el Ayuntamiento se reserva la facultad de abonar dichos jornales, siéndole descontada al contratista la cantidad que representan de las certificaciones que tenga pendiente de cobro o con cargo a la primera que se le expida.

Décimoquinta. El plazo de ejecución de las obras será de seis meses, contados a partir de la adjudicación definitiva, debiendo ejecutarse las diversas partes de obras por el orden que señale el Ingeniero.

Décimosexta. Los licitadores deberán acompañar a su proposición certificado que acredite pertenecen a la Asociación Sindical de Contratistas de Obras Públicas, según dispone la Orden de la Junta Técnica del Estado de 21 de Julio de 1937.

El adjudicatario de las obras quedará obligado a tomar los obreros de los que se hallen inscritos en la Oficina de Co-

locación Obrera, siendo de su libre elección tomar los que crea más conveniente entre los inscritos.

Valladolid, 22 de Marzo de 1945.—El Alcalde, Fernando Ferreiro.

883—587

Peñafiel

El alcalde nacional de Peñafiel, hace saber: Que habiéndose propuesto por la Comisión de Hacienda, que con cargo al superávit del ejercicio anterior, se suplementen varias partidas del presupuesto municipal ordinario para el actual ejercicio y se habiliten otras, se encuentra el expediente expuesto al público por quince días en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones.

Peñafiel, 28 de Marzo de 1945.—El alcalde, Mariano Calderón.

940—588

Portillo

Todo propietario que, en este término haya sufrido alteración en su riqueza rústica o urbana, puede presentar la solicitud de alta en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 del próximo mes de Abril, durante las horas hábiles de oficina.

Portillo, 28 de Marzo de 1945.—El alcalde, Julián Sanz.

949—589

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Mariano Gimeno Fernández, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue expediente de declaración de herederos abintestato de don José Pérez Gobernado, nacido el nueve de Febrero de mil novecientos doce, hijo legítimo de Manuel Pérez y María Cruz Gobernado, natural de esta ciudad, en donde falleció en estado de soltero el día catorce de Enero del corriente año.

Que los que reclaman su herencia, en cuantía de cinco mil pesetas, son sus hermanos de doble vínculo Manuela y Felisa Pérez Gobernado, mayores de edad y vecinos de esta ciudad.

Y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia del finado que los que la reclaman, a fin de que en el término de treinta días, a contar de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezcan ante este Juzgado a hacer uso de su derecho.

Dado en Valladolid, a veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Mariano Gimeno.—El secretario, Bienvenido Pérez.

954—590

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número uno, en providencia de esta fecha, ha acordado que se cite a doña María Franco, cuyo segundo apellido se ignora, mayor de edad, soltera y de paradero desconocido y que tuvo su último domicilio en la calle de Cervantes, número 2, duplicado, entresuelo izquierda, para que el día doce del próximo mes de Abril y hora de las doce, comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, al objeto de celebrar el acto de conciliación previo al juicio de desahucio que le ha promovido el procurador don José María Stampa a nombre de la Cámara de la Propiedad Urbana y ésta por su asociado don Rodrigo Esteban Cebrián.

Y para que la citación acordada tenga lugar expido la presente en Valladolid, a veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El secretario habilitado, Carlos Reguero.

970—591

ANUNCIOS OFICIALES

Parque de Intendencia de Valladolid

ANUNCIO

Hasta el día 14 del mes actual, a las once horas, se admiten en las oficinas de este Establecimiento ofertas para la compra, por gestión directa, de los artículos que a continuación se detallan, que serán puestos, libres de todo gasto, en los almacenes del Depósito de Intendencia y plazas que a continuación se indican, a partir de primero de Mayo próximo.

Salamanca

Leña para ranchos, 3.000 quintales métricos.

Leña para hornos, 1.000 quintales métricos.

Ciudad Rodrigo

Pan, elaboración, 30.000 raciones.

Leña para ranchos, 300 quintales métricos.

Paja para pienso, 30 quintales métricos.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales se encuentran a disposición de quienes interesen, en este Parque y en el Depósito de Intendencia de Salamanca, todos los días laborables, de diez a doce y de quince a las diecisiete horas, siendo de cuenta de los adjudicatarios el importe de los anuncios.

Valladolid, 3 de Abril de 1945.—El teniente coronel director, Ricardo Ruiz Toledo.

967—592

Imprenta de la Diputación provincial